



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

**PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
PARA COPROPIEDADES**

ACE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ ACE SEGUROS, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y A LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS; Y CONVENIDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL MISMO, CONCEDE AL ASEGURADO LOS AMPAROS QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LAS DEFINICIONES, LÍMITES DE COBERTURA, TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA APLICABLE A ÉSTA.

**CLÁUSULA 1. AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DE
PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL**

ACE SEGUROS AMPARA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS FÍSICOS OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN DE FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUÍDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ÉSTE CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, PERO NO LIMITADO A LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE:

1.1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

1.2. INCENDIO INHERENTE: SE AMPARA EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS QUE

PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO

1.3. EXPLOSIÓN: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO. SE AMPARAN ASÍ MISMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SE QUE ELLA ORIGINE O NO UN INCENDIO.

1.4. HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.4.1 HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN Y GRANIZO.

1.4.2 VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA PÓLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.

1.4.3 CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.

1.4.4 IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAÍDA DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

1.4.5 HUMO: ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE Y ESTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMO.

1.5. ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

1.5.1. ANEGACIÓN: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.

1.5.2. DAÑOS POR AGUA: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.6. ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.

1.7. AVERÍA DE CALENTADORES: SE ENTIENDEN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR:

1.7.1. FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE.

1.7.2. FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO. ÉSTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PÓLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES. EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES

Y POR CONCEPTO DE DEMÉRITO POR USO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

1.7.3. CALENTADORES ELÉCTRICOS: 15% POR CADA AÑO DE USO CONTADO DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 45%.

1.7.4. CALENTADORES A GAS: 10% POR CADA AÑO DE USO, CONTADOS DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 30%.

1.8. ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERÍAS: SE CUBRE EL COSTO EN QUE SE INCURRA CON EL OBJETO DE REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LOS VIDRIOS PERMANENTES, LAS TUBERÍAS Y LA PORCELANA SANITARIA, QUE RESULTEN AFECTADOS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL; SIEMPRE Y CUANDO TAL ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DECORACIÓN U OTROS SIMILARES QUE SE REALICEN A LOS BIENES ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

1.9. COBERTURA TODO RIESGO Y SUSTRACCIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS: AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO O RELACIONADO EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A ÉSTA, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO O LOS PREDIOS AMPARADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ÉSTE CONTRATO, INCLUYENDO HURTO Y HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

**CLÁUSULA 2. COBERTURA PARA OTROS GASTOS
DERIVADOS DE SINIESTRO**

2.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.3 HONORARIOS DE PROFESIONALES COMO ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES: SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONDICIONADO A QUE DICHOS HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO

SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA. ÉSTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

2.4 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL ÚNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS. ÉSTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.5 GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, MÁXIMO DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

2.6 GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS: EL COSTO DE REPRODUCIR O REMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN. ESTA COBERTURA INCLUYE COSTO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE HONORARIOS DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE. ESTE AMPARO TENDRÁ POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, EL CUAL A SU VEZ NO PODRÁ SUPERAR LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

2.7 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA. DE CONFORMIDAD CON LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA: AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS (DISCOS DUROS DE PROCESADORES DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES O MEDIOS EXTERNOS DE ALMACENAMIENTO), QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, Y NO SEAN RESULTANTES DE DEFECTOS DE SUS MATERIALES O FABRICACIÓN, MALA UTILIZACIÓN, ABUSO, NEGLIGENCIA O MAL MANEJO, MANTENIMIENTO NO ADECUADO DE LAS UNIDADES EN QUE SE UTILIZAN, AMBIENTES NO ADECUADOS, O DESGASTE CAUSADO POR EL USO NORMAL, DIGITACIÓN ACCIDENTAL DE COMANDOS DE ANULACIÓN O CAUSAS MAGNÉTICAS.

CLÁUSULA 3. EXTENSIONES AUTOMATICAS A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TENDRÁ IGUALMENTE DERECHO, DE MANERA AUTOMÁTICA, A LOS SIGUIENTES AMPAROS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONSAGRADAS PARA CADA UNO DE ELLOS. NO OBSTANTE, LAS PARTES

PODRÁN DECIDIR POR MUTUO ACUERDO EXCLUIR LOS AMPAROS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN UN CERTIFICADO O EN UN DOCUMENTO ANEXO A LA MISMA.

3.1 AMPARO DE PROPIEDADES DE INVITADOS, O VISITANTES: SIEMPRE Y CUANDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DEL AMPARO BÁSICO, SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE ARTÍCULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS O VISITANTES PERMANENTES U OCASIONALES QUE VISITEN EL EDIFICIO ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA CUBIERTA BAJO EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS TENGAN LA MISMA NATURALEZA DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE CADA SINIESTRO, UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

3.2 AMPARO DE NUEVAS PROPIEDADES: AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, TODOS LOS NUEVOS BIENES NO INMUEBLES, SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ADQUIERA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, CON EXCEPCIÓN DE EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, COMO ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LIQUIDAD A PRORRATA DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN HASTA LA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.

EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A ACE SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.3 LABORES Y MATERIALES:

LA COMPAÑÍA OTORGA AMPARO AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LIMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, NI CONFIGUREN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ORIGINALMENTE ACEPTADO. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES ALTERACIONES Y/O REPARACIONES. EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A ACE SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.4 CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS:

AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DE NUEVAS EDIFICACIONES, NUEVAS PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO, QUE NO HAYAN ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO (EXCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS), QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LIMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES, A PROVEER A LA COMPAÑÍA LA INFORMACIÓN QUE ELLA LE REQUIERA Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL ASEGURADOR DE REVOCAR EL CONTRATO SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A ACE SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.5 TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS O TRANSPORTE INCIDENTAL:

AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, DIFERENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, DINEROS, O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

3.6 INDICE VARIABLE:

LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS Y DINEROS, SE CONSIDERAN BÁSICAS Y SE INCREMENTAN AUTOMÁTICA Y LINEALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA MISMA EL PORCENTAJE

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

EQUIVALENTE AL IPC (INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR). LA PRESENTE CONDICIÓN NO APLICA PARA VALORES ASEGURADOS BAJO MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA O BASADOS EN SALARIOS MÍNIMOS.

EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE INDICADO, DURANTE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.7 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

SI CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA BÁSICA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO SUFRE DAÑOS QUE IMPLIQUE SU DESALOJO TOTAL POR PARTE DE QUIENES LO HABITEN, ACE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE LOS INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN, HASTA POR UN PERIODO DE (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, CUANDO LOS COPROPIETARIOS Y/O RESIDENTES HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA COMO CONSECUENCIA DEL DESALOJO.

SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SÓLO SE INDEMNIZARÁ LAS CUOTAS DEJADAS DE PERCIBIR EN PROPORCIÓN A LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL TIEMPO QUE, EN CONDICIONES NORMALES, SEA SUFICIENTE PARA LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, SIN EXCEDER DE UN PERIODO DE (6) MESES.

3.8 BIENES A LA INTEMPERIE:

AMPARA LOS BIENES UBICADOS EN EL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, DE PROPIEDAD DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, TALES COMO: JARDINES, ÁRBOLES, PLANTAS, CÉSPEDES, CERCAS, AVISOS, VALLAS, PARARRAYOS, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

3.9 AMPARO DE DINERO Y CHEQUES EN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN:

AMPARA EL DINERO Y LOS CHEQUES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE

ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, HASTA POR LA SUMA CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

NOTA:

LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO LA CLÁUSULA 3, SE PRODUCE, ASI MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL.
2. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN, CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
5. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
6. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ANORMALES, DESGASTE, CORROSIÓN, DERRUMBRE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, FERMENTACIÓN, OXIDACIÓN, GOTERAS Y FILTRACIONES.
7. MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

SUELO Y/O SUBSUELO, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEAN RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

8. LA IMPLOSIÓN.

9. LUCRO CESANTE Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENCIAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, CUALQUIER POSIBLE PERJUICIO ADICIONAL, DIRECTO O INDIRECTO. EN CABEZA DEL ASEGURADO, O DE TERCEROS.

10. LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

11. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO O TENEDOR, A CUALQUIER TÍTULO, SEA EL ASEGURADO.

12. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS Y/O UNIDADES SANITARIAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS NO IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NORMAL DE DICHOS BIENES. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.

13. DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/ O MECÁNICOS ORIGINADOS EN CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, POR USO NORMAL O DETERIORO.

14. HURTO SIMPLE O CALIFICADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, CONFORME CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS DELITOS, EXCEPTUANDO EL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS ASEGURADOS.

15. DERRUMBAMIENTO DEL INMUEBLE, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.

16. HUMEDAD O REITERACIÓN CONTINÚA DE LA MISMA.

17. HUMO DE CHIMENEAS.

18. CUALQUIER GASTO Y/O COSTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRÓXIMA O REMOTAMENTE SE REQUIERA PARA REDUCIR ÍNDICES DE FLEXIÓN Y/O DERIVAS DE ESTRUCTURAS Y LOS GASTOS Y/O COSTOS QUE SE CAUSEN PARA LA ADECUACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y/O

ESTRUCTURAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y/O CÓDIGOS SISMORRESISTENTES.

19. LOS EMBARGOS, SEQUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES, CONFISCACION, INCAUTACION, RETENCION, APREHENSION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.

20. LA ACCIÓN DE LA LUZ, LOS CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO; LOS DAÑOS POR EL ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.

21. LA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, PARCIAL O TOTAL, CAUSADO POR, RESULTANTE DE, AGRAVADO POR O CONSISTENTE EN, CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, DESARREGLO O INHABILIDAD DE:

21.1 CUALQUIER EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CONOCER, INTERPRETAR, CALCULAR, COMPARAR O DIFERENCIAR SECUENCIAS O PROCESOS DE DATOS QUE CONSISTAN DE, DEPENDAN DE O SE DEDUZCAN DE UNA O MÁS FECHAS O PERÍODOS DE TIEMPO, O

21.2 CUALQUIER CAMBIO, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE O PARTES DE UN EQUIPO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CORREGIR O PREVENIR CUALQUIER CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA REAL O ESPERADA RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A COMPUTADORES, EQUIPO DE CÓMPUTO, CODIFICACIÓN, PROGRAMAS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER PROGRAMA ALMACENADO EN PROCESADORES ELECTRÓNICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTROMAGNÉTICOS DE DATOS, O DE EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE Y CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN, YA SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO. CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

22. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, CONMOCIÓN POPULAR O ASONADA.

23. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSION Y SECUESTRO.

24. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

25. LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIENDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.

26. PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE DISEÑO Y/O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN SU DISEÑO Y/O CONSTRUCCION.

27. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.

28. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O FALTA DE USO, PERDIDA DE RESISTENCIA, CAVITACION, FILTRACIONES E INCRUSTACIONES.

29. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.

30. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHOS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACION POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.

31. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.

32. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

33. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

34. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

35. LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

36. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.

37. RIESGOS ELECTRONICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERIA INFORMATICA), CAIDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACION DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS.

38. A. BORRADO, DESTRUCCION, CORRUPCION SUSTRACCION, MALVERSACION O MALA INTERPRETACION DE DATOS.

B. CUALQUIER ERROR EN LA CREACION, MODIFICACION, INGRESO, SUPRESION O USO DE DATOS.

C. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCION EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, DATOS SIGNIFICA INFORMACION O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGUN MOMENTO SE ENTENDERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.

39. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.

40. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS:

A. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES O FALSA PROGRAMACION, PERFORACION,

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.

B. PERDIDAS, DAÑOS O MODIFICACIONES DE LAS INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACION DIRECTA Y SIMULTÁNEA CON UNA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO MATERIAL AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.

41. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE REPRODUCCION O REEMPLAZO DE LA INFORMACION CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE INDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNETICAS, SISTEMAS ELECTRONICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.

42. ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

43. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.

44. APROPIACION ILICITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 3. BIENES ASEGURADOS

El amparo básico cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza y estén asegurados expresamente. Para los efectos de esta póliza, a continuación se definen los conceptos de los bienes muebles e inmuebles que se amparan bajo la presente póliza:

3.1 EDIFICIOS

Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, mezanines, divisiones, puertas ventanas, muebles fijos y empotrados, pisos, tapetes, cielo rasos, techos marquesinas, claraboyas, avisos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares.

Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

En el caso de copropiedades, además de la propiedad exclusiva y particular del asegurado, incluye exclusivamente la parte proporcional de los elementos comunes del inmueble, de conformidad con el coeficiente de copropiedad estipulado en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.

3.1.2 Áreas e inmuebles de propiedad común:

Son todas las áreas, inmuebles, construcciones e instalaciones, de propiedad común y dominio inalienable de todos los copropietarios, en los términos de la ley 675 de 2001.

3.1.3 Áreas privadas:

Son todas las áreas, inmuebles, construcciones e instalaciones, de propiedad privada de personas naturales o jurídicas.

3.2 CONTENIDOS

Se entenderá por contenidos: Los muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas y utensilios de oficina, implementos de aseo de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable, y que sean asegurados expresamente.

3.3 DINERO EFECTIVO Y CHEQUES

Moneda legal colombiana, en efectivo o cheques girados a favor del asegurado o títulos valores, que se encuentren dentro del predio asegurado.

3.5 MAQUINARIA Y EQUIPO

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales,

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, plantas eléctricas, transformadores, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

3.6 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, sistemas de alarma y monitoreo y demás aparatos eléctricos y electrónicos en uso por la copropiedad, o empresa asegurada, que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se considera equipo electrónico, fuentes de energía, plantas eléctricas y equipos móviles o portátiles, celulares de cualquier tipo, avanteles, reproductores de música, organizadores, palms, agendas electrónicas, usb y en general equipos electrónicos de comunicación personal.

CLÁUSULA 4. BIENES NO ASEGURADOS

A menos que exista en el "CUADRO DE DECLARACIONES" o en anexo a la póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

4.1 Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.

4.2 Animales vivos.

4.3 Pielés, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, estampillas, monedas, pieles, colecciones, manuscritos, libros poco comunes, obras de arte y, en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.

4.4 Menaje doméstico.

4.5 Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos,

carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias.

4.6 Vías públicas de acceso

4.8 Carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos.

4.9 Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.

4.10 Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.

4.11 Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.

4.12 Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.

4.13 Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, sin que se presente un daño material cubierto por la póliza.

4.14 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.

4.15 Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.

4.19 Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.

CLÁUSULA 5. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

Las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

5.1 VALOR ASEGURABLE

Para los bienes será el valor de reposición o remplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

5.2 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o remplazo la suma de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o remplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de ACE SEGUROS podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o remplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

5.3 VALOR REAL

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondiente del valor de reposición o remplazo, en el momento del siniestro.

5.4 SUMA ASEGURADA

Corresponde a la máxima responsabilidad de ACE SEGUROS en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados. El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

5.5 INMUEBLE

El conjunto de construcciones y sus obras anexas debidamente terminadas, incluyendo muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, instalaciones fijas, como son: redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración, conexiones con redes generales de distribución, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio asegurado.

Incluye los elementos fijos que estén adheridos a los suelos, techos y paredes, que formen un mismo cuerpo con el inmueble, así como los componentes eléctricos y/o electrónicos para la apertura y cierre de puertas y ventanas y el encendido o apagado de luces del inmueble. También se considera parte del inmueble, las rejas, mallas y muros, cuando sirven para cercar exclusivamente el inmueble asegurado. Incluye también el garaje particular y

depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble asegurado.

5.6 PROPIEDAD ADYACENTE

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

5.7 JOYAS:

Cualquier objeto de oro, plata y/o platino, así como perlas o piedras preciosas montadas que sirven de adorno a las personas incluyendo relojes de uso personal.

5.8 MUROS DE CONTENCIÓN:

Aquellos que sirven para confinar o retener terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones.

5.9 CIMIENTOS:

Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

5.10 DEDUCIBLE:

Es el monto que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio. Los montos convenidos como deducibles se estipulan en el cuadro de declaraciones de la póliza.

5.11 ARTÍCULO

Para los efectos de la aplicación de deducible, se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separada de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza.

En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

5.12 DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el ASEGURADO remplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el ASEGURADO a dar aviso a ACE SEGUROS, dentro de los diez (10) días comunes posteriores al remplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de remplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

5.13 SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida ó daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. ACE SEGUROS responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGUABLE; y de la proporción a cargo de ACE SEGUROS se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde declarar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso ACE SEGUROS asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

CLÁUSULA 6. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o remplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, salvo pacto en contrario.

6.1 ACE SEGUROS pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-2010, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

ACE SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

PARÁGRAFO: Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, ACE SEGUROS se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor al valor de reposición o remplazo.

6.2 Si con ocasión de la reparación o remplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR98, o de la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.

6.3 La obligación de ACE SEGUROS se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes remplazados o reparados en el momento del siniestro.

6.4 Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, ACE SEGUROS no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser:

- Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

- Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por ACE SEGUROS para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de reclamación.
- En caso de ocurrencia de hechos punibles, copia de la denuncia penal presentada ante la autoridad competente.
- Documentos que soporten la propiedad de los bienes averiados y la fecha de compra; así como informes técnicos sobre las causas del siniestro y la reparabilidad o no de los bienes.

CLÁUSULA 8. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

8.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.

8.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

8.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

8.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

9.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

9.2 Obtener autorización escrita de ACE SEGUROS o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.

9.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar ó aminorar la pérdida.

9.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a ACE SEGUROS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

9.5 Al dar noticia del siniestro, debe declarar los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

9.6 No renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

9.7 El asegurado debe suministrar y permitir a ACE SEGUROS el examen de los libros de contabilidad, registros contables y sus soportes, inventarios y estados financieros.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DE ACE SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida ó daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, ACE SEGUROS podrá:

10.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

10.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada ACE SEGUROS a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá abandonar los mismos a ACE SEGUROS. Las facultades concedidas a ACE SEGUROS por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

requerimientos de ACE SEGUROS o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, ACE SEGUROS, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CLÁUSULA 11. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de ACE SEGUROS. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por ACE SEGUROS, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA 12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por ACE SEGUROS. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por ACE SEGUROS, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpa del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero ACE SEGUROS sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si ACE SEGUROS, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA 13. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud

uno u otro deberán notificar por escrito a ACE SEGUROS los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, ACE SEGUROS podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a ACE SEGUROS para retener la prima no devengada. Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican y/o agravan el estado del riesgo.

CLÁUSULA 14. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

ACE SEGUROS podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Sin embargo, para las coberturas de HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR., ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO la cancelación se producirá mediante noticia escrita al asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. En el caso de revocación por parte de ACE SEGUROS, el asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El asegurado podrá revocar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a ACE SEGUROS. En este caso, el monto de la prima a restituir al asegurado será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%.

Si se trata de la revocación de las coberturas de HUELGA, MOTÍN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, en

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

el evento de haberse contratado. La prima correspondiente a ACE SEGUROS se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que ACE SEGUROS tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

CLÁUSULA 15. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, La Compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado, siempre y cuando los ajustadores pertenezcan al registro de ACE SEGUROS.

CLÁUSULA 16. DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA MISMA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

No obstante lo anterior, la suma asegurada que se haya disminuido por el pago de cualquier indemnización se entenderá automáticamente restablecida a su valor antes del siniestro, aceptando el Asegurado pagar a La Compañía la prima correspondiente, liquidada desde la fecha del siniestro, hasta la de expiración de la póliza.

Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, deberá notificarlo por escrito a La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de pago del siniestro.

CLÁUSULA 17. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por La Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CLÁUSULA 18. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a ACE SEGUROS para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA 19. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre ACE SEGUROS y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por ACE SEGUROS para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

CLAUSULA 20. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro ACE SEGUROS se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. ACE SEGUROS no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

17.1 Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.

17.2 Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

CLÁUSULA 21. LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

La transferencia del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a ACE SEGUROS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

La extinción del contrato creará a cargo de ACE SEGUROS la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de ACE SEGUROS, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato.

CLÁUSULA 22. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este seguro se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete a cumplir con las siguientes exigencias a título de garantía:

- A no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean exclusivamente necesarios para desarrollar su actividad señalada en la póliza;
- A mantener Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3807 (extintores satélites);
- Para equipos eléctricos y electrónicos: Mantendrá en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 23. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a ACE SEGUROS, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en

proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

CLÁUSULA 24. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, con excepción del aviso de siniestro.

CLÁUSULA 25. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.; en la República de Colombia.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXOS - AMPAROS OPCIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresamente y que se encuentren consignados en la carátula de la presente póliza.

Queda entendido que las demás condiciones y/o exclusiones de la póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan en vigor.

LOS AMPAROS OPCIONALES A LA COBERTURA BÁSICA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES SON:

- ANEXO N° 1: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- ANEXO N° 2: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- ANEXO N° 3: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- ANEXO N° 4: ROTURA DE MAQUINARIA.
- ANEXO N° 5: DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.
- ANEXO N° 6: GASTOS ADICIONALES
- ANEXO N° 7: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- ANEXO N° 8: MANEJO GLOBAL COMERCIAL.
- ANEXO N° 9: TRANSPORTE DE VALORES
- ANEXO N° 10: RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

**ANEXO N° 1 – AMPARO OPCIONAL
TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN
VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN. LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO LOS DEMAS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO O TSUNAMI.

2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

2.3 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.

CLÁUSULA 3. BIENES NO CUBIERTOS

3.1 Muros de contención que no formen parte del edificio, suelos y terrenos.

3.2 Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o

formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado), o sobre el valor asegurable del grupo de contenidos correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

ACE SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

**ANEXO Nº 2 - AMPARO OPCIONAL
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR,
HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE
TERCEROS Y TERRORISMO**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLAUSULA 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PORQUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 - GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.
 - LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.

- DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACIO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.

2.2 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.

2.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.4 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).

2.5 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.

2.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.

2.7 PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:

- REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

2.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

La responsabilidad de ACE SEGUROS con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo será hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de ACE SEGUROS durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. no darán lugar a indemnización adicional, sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

3.1 ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

a. Asonada: La acción realizada en forma tumultuaria en la que se exige violentamente de la autoridad la ejecución o inejecución de algún acto propio de sus funciones.

b. Motín o Conmoción Civil o Popular: La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 3.1°.

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

3.2 HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

3.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

3.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

3.5 TERRORISMO: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO N° 3 - AMPARO OPCIONAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

CLAUSULA 2. EXCLUSIONES

2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO.

2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN

CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).

- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.4 LUCRO CESANTE.

2.5 DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, Y OBRAS DE ARTE. 2.6 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

2.7 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

CLAUSULA 3. DEFINICIONES

3.1 Sustracción con violencia: es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado, de los bienes asegurados, con violencia sobre las personas o las cosas, colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones, o mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

3.2 daños al edificio: se refiere al costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o la sustracción con violencia de los bienes asegurados por la póliza.

CLÁUSULA 4. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este anexo se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete tener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas) de Firma especializada y/o alarma monitoreada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO N° 4: AMPARO OPCIONAL ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO SÓLO PODRÁ SER OTORGADO SI LOS BIENES OBJETO DE COBERTURA, YA TIENE CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO. Y PREVIA LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR. SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE NO SEAN MODIFICADAS POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO.

EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO LOS DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

1. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBRETENSIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
2. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
3. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DEMATERIALES DEFECTUOSOS.
4. DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
6. INCENDIO INHERENTE (COMBUSTIÓN INTERNA DEL APARATO ELÉCTRICO ASEGURADO QUE PRODUZCA O NO INCENDIO EN EL MISMO).

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

2.1. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE NORMAL), CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES E INCRUSTACIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MÁQUINAS.

2.2. EQUIPOS O MÁQUINARIA QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.

2.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR O EL TALLER DE REPARACIÓN.

2.4. LOS DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA.

2.5. SE EXCLUYEN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN DE NORMAL RECAMBIO. CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, LLANTAS DE CAUCHO, HERRANUEBTAS, FIELTROS Y TELAS, TODA CLASE DE VIDRIOS Y ESMALTES, SALVO QUE SEA LA PÉRDIDA DIRECTA PRODUCIDA POR UN EVENTO AMPARADO.

CLÁUSULA 3. GARANTÍAS

La cobertura que se otorga bajo el presente anexo queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado, de las siguientes condiciones a título de garantías:

3.1. Mantener la maquinaria y equipo en buen estado de funcionamiento.

3.2. No sobrecargarlos habitual o esporádicamente ni utilizarlos inadecuadamente.

3.3. Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de los equipos asegurados; así mismo mantendrá vigente un contrato de mantenimiento preventivo con empresa o persona idónea.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

**ANEXO N° 5: AMPARO OPCIONAL
DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR: PARA EL CASO DE INMUEBLE ARRENDADO POR EL ASEGURADO, CUANDO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, LA PERMANENCIA DEL ARRENDATARIO. ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADO SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

**ANEXO Nº 6 - AMPARO OPCIONAL
GASTOS ADICIONALES**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS.

CLÁUSULA 3. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 4. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O

DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

CLÁUSULA 5. HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

CLÁUSULA 6. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

5.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y

5.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR ACE SEGUROS AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 7. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA 8. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON ACE SEGUROS, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

CLÁUSULA 9. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



®

ace seguros

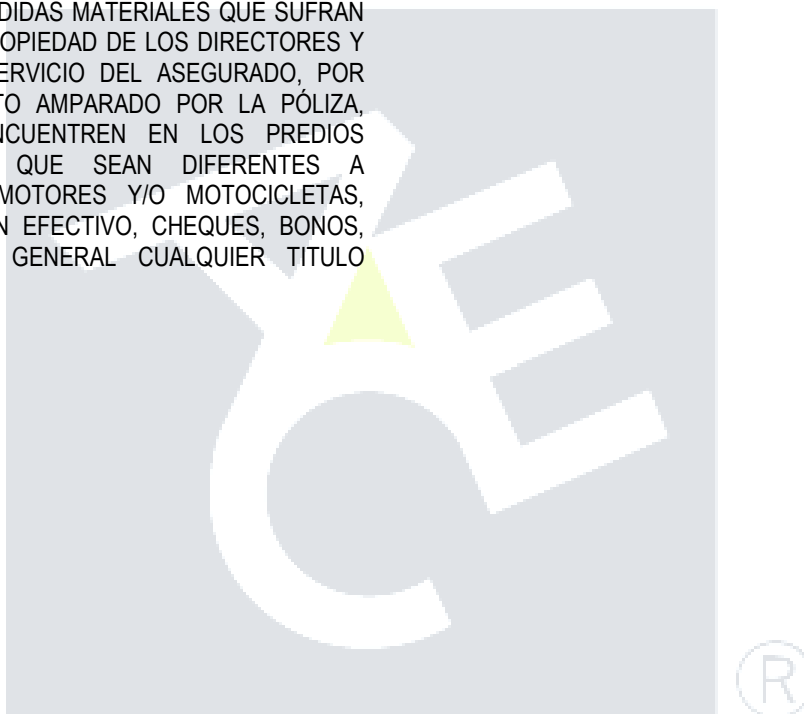
ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPILAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA.

CLAUSULA 10. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.



29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

**ANEXO N° 7: AMPARO OPCIONAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ACE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y

TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
7. EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
8. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
10. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
11. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
12. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
13. POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
14. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

15. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
16. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO ELLA PODRÁ OPONER A LA VÍCTIMA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIESE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA

2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS
EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR
ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN
LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA,
LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL
ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU
CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES
A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS
LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE
LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO,
INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN
ANEXO A ELLA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE
COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA
DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE
ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN
EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR
LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS
PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL
TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD
SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO
INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO
CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE
PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES
LABORALES.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE
DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA
INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN
ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS
ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN
CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO
EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA,
EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS
SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON
RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO
EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA
SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO
Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR

ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN
LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR
ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN
LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA,
LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL
ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR
DAÑOS, HURTO, HURTO CALIFICADO O
DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS DEJADOS BAJO SU
CUIDADO, TENENCIA O CONTROL EN LOS
PARQUEADEROS, CON ACCESO CONTROLADO, QUE
SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS
INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN
ANEXO A ELLA Y EN LOS QUE EL ASEGURADO
DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE
SEGURO.

DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE
DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA
INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN
ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES POR CONCEPTO DE DAÑOS
MORALES Y/O FISIOLÓGICOS, QUE EL ASEGURADO
SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN DE UN
SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA.

PARA QUE EXISTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA
COMPAÑÍA PARA PAGAR LOS DAÑOS MORALES Y/O
FISIOLÓGICOS OBJETO DE LA PRESENTE
COBERTURA, SE REQUIERE QUE SE CUMPLA
ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) QUE HAYAN SIDO DICTAMINADOS POR UN
JUEZ.
- 2) QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO
ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN
EL QUE HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, BAJO EL PRESENTE ANEXO, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O

SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.

10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

- LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
- RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
- LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
17. LA CONDENA, GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
18. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.
19. CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUIEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPRESTA.
20. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA

PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

22. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
23. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
24. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICLORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
26. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
27. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
28. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERÍODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERÍODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

29. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO. PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.

30. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O

ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

31. ACTIVIDADES INCUESTIONABLEMENTE PELIGROSAS. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

32. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

33. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.

34. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

35. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

36. AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

37. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA,

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

- SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
38. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.
39. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
40. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
41. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL.
42. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
43. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
44. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
45. EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, RELACIONADAS CON, ALGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL QUE HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).
46. DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHICULO TRANSPORTADOR QUE APLICARÁ AL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
47. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO O FUERA DE ESAS INSTALACIONES SALVO/EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- A) REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES NOMBRADAS ASÍ COMO EVENTOS PROMOCIONALES EN LOS QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES SEA SUPERIOR A 1000 PERSONAS.
- B) REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS, EN LOS QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES SEA SUPERIOR A 1000 PERSONAS.
48. SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN SUS PROPIAS DEPENDENCIAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA, CON PERSONAL PROPIO O SUMINISTRADO POR TERCEROS.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ASI MISMO SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

49. CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC.
50. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:
50.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
50.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
51. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
52. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:
52.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
52.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
53. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:
53.1 PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

53.2 LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS.

54. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS:
54.1 HECHOS OCURRIDOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
54.2 HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
54.3 PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
54.4 REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS.
55. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS:
55.1 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DIFERENTES A DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS.
55.2 LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE NO HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 3. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

3.1. ASEGURADO. es la persona natural o jurídica señalada como asegurado en la póliza. Si el seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil de otras personas que no sean el asegurado, todas las condiciones del presente contrato de seguro se hacen aplicables a tales personas.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

3.2. **BENEFICIARIO.** el beneficiario de la indemnización es la víctima, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

3.3. **GASTOS DEL PROCESO.** ACE SEGUROS responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, salvo que:

La responsabilidad provenga de dolo o esté expresamente excluida en el contrato de seguro; si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de ACE SEGUROS; y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de ACE SEGUROS, sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.4. **LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.** la responsabilidad de ACE SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por el asegurado derivada de un mismo siniestro no excederá el límite estipulado como límite por evento”.

La máxima responsabilidad de ACE SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el monto estipulado como “límite por vigencia”.

3.5. **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

El asegurado deberá informar a ACE SEGUROS dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiese ser causa de indemnización conforme a las condiciones de este amparo, en cuyo evento, se obliga a llamar en garantía a ACE SEGUROS, con el fin de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de la póliza. El asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de ACE SEGUROS, allanarse a las pretensiones de la demanda.

3.6. **CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.** Es toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter

estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

3.7. **EMPLEADO:** Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

3.8. **ACCIDENTE DE TRABAJO:** todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CLÁUSULA 4. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley. Para tal efecto, se sugieren los siguientes documentos:

4.1. La muerte y calidad de causahabientes podrá probarse mediante copias de los certificados de registro civil, o con las pruebas supletorias previstas en la ley.

4.2. Las incapacidades permanentes por lesiones corporales podrán probarse a través de certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada.

4.3. Para acreditar la propiedad de bienes inmuebles, podrá aportarse copia de la escritura pública y del certificado de tradición y libertad emitido por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

4.4. Para acreditar la propiedad de automotores, podrá aportarse la copia de la matrícula o licencia de tránsito. Si se trata de cosas muebles, podrán aportarse las facturas de compra, o en su defecto, declaración extra juicio de dos (2) testigos.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

4.5. Si la reclamación es presentada directamente por el tercero damnificado, el asegurado deberá proporcionar a ACE SEGUROS toda la información pertinente y las pruebas de que disponga en relación con el hecho que ocasiona la acción del reclamante.

4.6. El tercero damnificado, deberá aportar las pruebas que de conformidad con la ley sean idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA 5. PAGO DEL SINIESTRO.

ACE SEGUROS pagará la indemnización previa la acreditación por parte del reclamante de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, según lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Si de las pruebas aportadas no se establece la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la pérdida, ACE SEGUROS podrá exigir la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

CLÁUSULA 6. PROHIBICIÓN DEL ASEGURADO

El asegurado, no podrá asumir responsabilidad alguna respecto de gastos, pagos, transacciones con la víctima o sus causahabientes, ni reconocer su propia responsabilidad, sin autorización escrita de ACE SEGUROS.

CLÁUSULA 7. DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

**ANEXO N° 8: AMPARO OPCIONAL
MANEJO GLOBAL COMERCIAL**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE ANEXO, ACE SEGUROS AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARABLE BAJO LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL ANEXO MANEJO GLOBAL COMERCIAL, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O LOS TRABAJADORES RESPONSABLES, ACE SEGUROS, CONFORME A LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DE HECHO DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, INDEMNIZARÁ DICHA PÉRDIDA HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO Y BAJO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE MÓDULO.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.

2.2 MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.

2.3 DIFERENCIA DE INVENTARIOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS.

2.4 DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.

2.5 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

2.6 LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O PROCEDENCIA.

2.7 EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DE CARÁCTER CONSECUENCIAL O PERJUICIOS MORALES.

2.8 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA COBERTURA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATemorizar EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

2.9 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

2.10 LAS PÉRDIDAS POR DELITOS COMETIDOS POR TRABAJADORES QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO TAL HECHO A ACE SEGUROS

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.

2.11 PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE EN UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.

2.12 CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE BAJO UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.

CLÁUSULA 3 GARANTÍAS

La presente cobertura se otorga bajo la garantía de que el tomador o asegurado cumplirá las siguientes exigencias:

3.1 Practicar un corte de cuentas o cierres contables por lo menos una (1) vez al año.

3.2 Realizar un cuadro de caja diario de las operaciones de cobradores, cajeros, mensajeros y vendedores ambulantes. Este cuadro de caja deberá ser verificado por otra instancia de control del asegurado.

3.3 Realizar un arqueo por lo menos una (1) vez al mes a los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes.

3.4 Efectuar mensualmente la conciliación de las cuentas bancarias.

3.5 Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las garantías anteriormente dará lugar a la aplicación de las consecuencias legales previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES

4.1 ESTABLECIMIENTO

Se entiende por tal el sitio o lugar en el cual el ASEGURADO desarrolla empresarialmente su objeto social y comprende la dirección general u oficina principal, las sucursales y agencias y las oficinas administrativas para la prestación de todo o parte de los servicios propios del ASEGURADO.

4.2 TRABAJADOR

Comprende a funcionarios y empleados del ASEGURADO vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los

establecimientos del ASEGURADO y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste.

4.3 ARQUEO

Significa la verificación y recuento físico de valores u otros bienes confiados al Trabajador a una fecha determinada, de todo lo cual debe quedar un acta de arqueo firmada por los funcionarios que intervienen en el mismo.

4.4 CUADRE DE CAJA

Significa la conciliación y cuadro diaria de las operaciones realizada por el Trabajador responsable de los bienes confiados a este por el ASEGURADO.

4.5 CORTE DE CUENTAS

Significa el proceso en el cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros del ejercicio cuya fecha de referencia corresponde a un periodo cuando menos anual.

CLAUSULA 5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados y cometido durante la vigencia de la presente póliza, la responsabilidad de ACE SEGUROS no excederá en ningún caso de la suma asegurada indicada en la carátula de la misma.

El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de ACE SEGUROS no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

El pago de cualquier pérdida por parte de ACE SEGUROS reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

En caso de delitos continuados, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia de la póliza de seguro en la cual se determine el inicio del mismo.

CLÁSULA 6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente,

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de ACE SEGUROS, el ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a ACE SEGUROS, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

CLAUSULA 7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ACE SEGUROS efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser

7.1 Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.

7.2 Facturas, recibos, libros, cheques o cualquier otro documento justificativo o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.

7.3 Relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza a que el trabajador o trabajadores responsables del ilícito tengan derecho.

7.4 Los demás documentos que resulten pertinentes y que conforme con la ley sean procedentes e idóneos para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLAUSULA 8. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el trabajador o trabajadores con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en la cláusula 11 de las condiciones generales de la póliza. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el trabajador o trabajadores no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá reembolsar a ACE SEGUROS el monto de la indemnización.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

**ANEXO N° 9: AMPARO OPCIONAL
TRANSPORTE DE VALORES**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ACE SEGUROS AMPARA TODOS LOS DESPACHOS DE LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS Y DAÑO MATERIAL, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, QUE SEAN REALIZADOS POR MENSAJERO PARTICULAR O EN VEHÍCULOS BLINDADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA O EN VEHÍCULOS DESTINADOS EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE VALORES, ÚNICAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

LA RESPONSABILIDAD DE ACE SEGUROS SERÁ HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL 30% DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA BÁSICA, POR UNO O VARIOS DESPACHOS. SI EL TRANSPORTE SE REALIZA POR MENSAJERO PARTICULAR SE LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE ACE SEGUROS HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA BÁSICA.

CLÁUSULA 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

ACE SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS VALORES QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS DAÑOS A LOS VALORES QUE SEAN CONSECUENCIA DIFERENTE DE:

- 2.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
- 2.2 CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
- 2.3 INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- 2.4 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO TRANSPORTADOR.
- 2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.6 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- 2.7 LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS Y OTRAS PLAGAS.
- 2.8 EL DINERO EN EFECTIVO QUE SE ENVÍE POR CORREO.
- 2.9 EL HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- 2.10 LA PERMANENCIA EN SITIOS INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Para efectos del presente anexo, se entiende:
MENSAJERO PARTICULAR. Persona natural, mayor de edad vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.
HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA: Es el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin ejercer violencia sobre las cosas o las personas. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro según definición legal,
VIGENCIA DE LA COBERTURA: La cobertura para cada despacho inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada del transporte, hasta la entrega que se realice a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción. Sin incluir permanencias en sitios iniciales o finales del trayecto.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

**ANEXO N° 10: AMPARO OPCIONAL
RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE
COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS**

CLÁUSULA 1. COBERTURA:

COBERTURA A: SEGUROS PARA LOS
ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y
CONSEJO DE COPROPIETARIOS.

POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADOR
PAGARÁ LA PÉRDIDA A CARGO DEL ASEGURADO (EL
ADMINISTRADOR O LA COPROPIEDAD MISMA)
PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA
AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO
CONTRACTUAL O DURANTE EL PERIODO DE
DESCUBRIMIENTO POR UN ACTO NEGLIGENTE O
CULPA, SOLO HASTA EL LÍMITE DE
RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4
DE ESTA PÓLIZA.

COBERTURA B: REEMBOLSO A LA COPROPIEDAD

POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADOR
REEMBOLSARÁ A LA COPROPIEDAD LA PÉRDIDA
PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA
AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO
CONTRACTUAL O DURANTE EL PERIODO DE
DESCUBRIMIENTO POR UN ACTO NEGLIGENTE O
CULPA, EN EL SUPUESTO EN QUE LA COPROPIEDAD
HAYA INDEMNIZADO AL ASEGURADO POR DICHA
PÉRDIDA, CONFORME A LA LEY, Y SOLO HASTA EL
LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA
CLÁUSULA 4 DE ESTA PÓLIZA.

EXCEPTO EN EL SUPUESTO DE QUE LA
COPROPIEDAD HAYA INDEMNIZADO A LOS
ASEGURADOS Y HASTA EL LÍMITE DE DICHA
INDEMNIZACIÓN. EL ASEGURADOR, DE
CONFORMIDAD CON Y SUJETO A LA CLÁUSULA 7,
(PERIODO DE DESCUBRIMIENTO) PAGARÁ EN
NOMBRE Y POR CUENTA DE TODOS Y CADA UNO DE
LOS ASEGURADOS LAS COSTAS QUE RESULTEN
ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA RECLAMACIÓN
INICIADA CONTRA EL ASEGURADO DERIVADA DE UN
ACTO NEGLIGENTE O CULPA.

CLÁUSULA 2. EXTENSIONES DE COBERTURA

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE
ANEXO LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE
COBERTURA SERÁN APLICABLES ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL PRESENTE ANEXO:

2.1 HEREDEROS LEGALES:

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO,
INHABILITACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA
DE CUALQUIER ASEGURADO, EL
PRESENTE ANEXO SE EXTENDERÁ A
CUBRIR LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE
UNA RECLAMACIÓN ENTABADA CONTRA
EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O
REPRESENTANTES LEGALES DE TALES
ASEGURADOS POR CUALQUIER ACTO
NEGLIGENTE O CULPA REAL O PRESUNTO
DE TALES ASEGURADOS DE ACUERDO A
LAS DISPOSICIONES LEGALES.

2.2 CÓNYUGES

LA COBERTURA CONTENIDA EN EL
PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR
AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO CUANDO
ESTE DEBA ASUMIR UNA PÉRDIDA
DERIVADA DE UNA RECLAMACIÓN BASADA
EN UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA
COMETIDO POR EL ASEGURADO Y QUE
COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA
OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL
PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES.
LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS
DISPOSICIONES LEGALES.

2.3 PRÁCTICAS LABORALES

LA COBERTURA DE ESTE ANEXO SE
EXTIENDE EXPRESAMENTE A CUBRIR LAS
PÉRDIDAS PROVENIENTES DE
RECLAMACIONES DERIVADAS DE
PRÁCTICAS LABORALES PRESENTADAS EN
CONTRA DEL ASEGURADO. ESTA
EXTENSION DE COBERTURA NO
EXCEDERÁ A SIETE MILLONES DE PESOS
\$7,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE
RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION
DE COBERTURA SERÁ PARTE DE Y NO
SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE
RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA
CLÁUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

2.4 COSTAS POR CONTAMINACIÓN
PARA RECLAMOS RELACIONADOS CON
CONTAMINACIÓN QUEDARAN CUBIERTAS
ÚNICAMENTE COSTAS INCURRIDAS EN LA
DEFENSA DE UNA RECLAMACIÓN
PRESENTADA CONTRA UN ASEGURADO Y
BASADA EN O ATRIBUIBLE A
CONTAMINACIÓN. ESTA EXTENSION DE
COBERTURA NO EXCEDERÁ A QUINCE
MILLONES DE PESOS \$15,000,000 POR
EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE
RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION
DE COBERTURA SERA PARTE DE Y NO
SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE
RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA
CLAUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

2.5 DAÑO FINANCIERO POR CONTAMINACION

SE AMPARA LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE
UNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN
PERJUICIO FINANCIERO CAUSADO POR EL
ASEGURADO A UN TERCERO, COMO
CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN,
SIEMPRE Y CUANDO NO CONLLEVE DAÑOS
CORPORALES O DAÑOS MATERIALES
CAUSADOS POR DICHA CONTAMINACIÓN.
ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO
EXCEDERÁ A QUINCE MILLONES DE PESOS
\$15,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE
DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA
EXTENSION DE COBERTURA SERA PARTE
DE Y NO SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE
RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA
CLAUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO:

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE
PAGAR LA PÉRDIDA ORIGINADA EN UNA
RECLAMACIÓN, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA:

3.1 MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES.

- ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE A
LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO

CRIMINAL O MALA CONDUCTA
INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO
DOLOSO O FRAUDULENTO, SIEMPRE Y
CUANDO EXISTA UNA SENTENCIA
DEFINITIVA QUE ESTABLEZCA QUE EXISTió
MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO CRIMINAL
O MALA CONDUCTA.

- ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE
AL HECHO DE QUE CUALQUIER MIEMBRO
DEL CONSEJO DE COPROPIETARIOS O
ADMINISTRADOR HAYA OBTENIDO
CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA
PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER
REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE
LEGALMENTE DERECHO, SIEMPRE Y
CUANDO EXISTA UNA SENTENCIA
DEFINITIVA QUE ESTABLEZCA QUE EXISTió
MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO CRIMINAL
O MALA CONDUCTA

SIEMPRE QUE LA ACTUACIÓN DE CUALQUIER
ASEGURADO NO SEA IMPUTADA A CUALQUIER OTRO
ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER
LA APLICABILIDAD DE ESTAS EXCLUSIONES.

3.2 LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES:
ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER
MANERA ATRIBUIBLE A LITIGIOS ENTABLADOS Y
CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE
RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE
REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGA COMO BASE O
DE CUALQUIER MANERA SEA ATRIBUIBLE A LOS
MISMOS HECHOS O ESENCIALMENTE LOS MISMOS
HECHOS QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN
CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO
HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

3.3 SEGUROS ANTERIORES: ORIGINADA EN, BASADA
EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LOS
HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A
ACTOS NEGLIGENTES O CULPAS QUE YA HUBIESEN
SIDO ALEGADOS O QUE HUBIESEN ESTADO
INVOLUCRADOS EN CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE
HAYA SIDO REPORTADA ANTERIORMENTE, O
CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES
SE HAYA DADO AVISO, BAJO CUALQUIER CONTRATO
DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA
RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA
EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

3.4 CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO DE HABER CONOCIDO EL ASEGURADO O LA COPROPIEDAD EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE ESTA POLIZA.

3.5 ASEGURADO CONTRA ASEGURADO: PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO O DE LA COPROPIEDAD; NO OBSTANTE LO CUAL ÉSTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE:

- RECLAMACIONES POR PRÁCTICAS LABORALES QUE PRESENTE ALGÚN ASEGURADO.
- CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN ASEGURADO PARA SER INDEMNIZADO; SI LA RECLAMACIÓN DERIVA DIRECTAMENTE DE OTRA RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LO ANTERIOR NO IMPLIQUE UNA DUPLICIDAD DE PAGOS PARA LA ASEGURADORA.
- CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN LIQUIDADOR O INTERVENTOR JUDICIAL O GERENTE INTERVENTOR DE LA COPROPIEDAD, YA SEA DIRECTAMENTE O EN BENEFICIO DE ÉSTA, SIN QUE EL ASEGURADO O LA COPROPIEDAD LA HUBIERE SOLICITADO O HUBIERE COLABORADO EN SU PRESTACIÓN.
- CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN COPROPIETARIO DE LA COPROPIEDAD EN BENEFICIO DE ÉSTA, SIN QUE EL ASEGURADO O LA COPROPIEDAD LA HUBIERE SOLICITADO O HUBIERE COLABORADO EN SU PRESTACIÓN.
- CUANDO ALGUN ASEGURADO, REPRESENTANDO LA COPROPIEDAD, ACTUA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN.

3.6 LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DE LA COPROPIEDAD, DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.7 DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES: ORIGINADA EN, BASADA EN, ATRIBUIBLE A, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES.

3.8 LESIONES PERSONALES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, DAÑO EMOCIONAL O MORAL DE CUALQUIER PERSONA, O POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER BIEN CORPORAL, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ÉSTA EXCLUSIÓN NO OPERARÁ CON RELACIÓN A DAÑOS EMOCIONALES O MORALES EN UNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE PRÁCTICAS LABORALES.

3.9 BENEFICIOS NO AUTORIZADOS: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A: (I) PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR EN BENEFICIO DE CUALQUIER EMPLEADO O FUNCIONARIO GUBERNAMENTAL DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, NACIONAL O EXTRANJERO, AGENTE, REPRESENTANTE, EMPLEADO O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA O CUALQUIER ENTIDAD CON LA CUAL ESTÉN AFILIADOS, (II) PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR EN BENEFICIO DE FUNCIONARIOS DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, AGENTES, SOCIOS, REPRESENTANTES, ACCIONISTAS PRINCIPALES, O DUEÑOS O EMPLEADOS, O AFILIADOS DE CUALQUIER CLIENTE DE LA COPROPIEDAD O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA O CUALQUIER ENTIDAD CON LA CUAL ESTÁN AFILIADOS; O (III) DONATIVOS DE CUALQUIER TIPO CON FINES POLÍTICOS, YA SEAN DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

3.10 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE ARECLAMACIONES POR LA PRESTACION O FALTA DE PRESTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O DE LA COPROPIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES A TERCEROS O CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COPROPIEDAD DE MANERA INDEPENDIENTE A LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE COPROPIETARIOS O ADMINISTRADOR.

3.11 ASBESTOS: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS O A CUALQUIER DAÑOCORPORAL O DAÑO MATERIAL CAUSADO POR ASBESTOS O; PRESUNTO ACTO, ERROR OMISION U OBLIGACION QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICION, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCION, REMOCION, ELIMINACION, O USO, DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCION O ESTRUCTURA.

3.12 CONTAMINACIÓN: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CONTAMINACIÓN ESTA EXCLUSION NO APLICARÁ PARA LAS EXTENSIONES DE COBERTURA 2.4 Y 2.5

3.13 CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE POR FALLAS REALES O PRESUNTAS EN LA CONTRATACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER SEGURO, REASEGURO O FIANZA.

3.14 GUERRA Y TERRORISMO: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A GUERRA, CUALQUIER ACTO DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, USO DEL PODER MILITAR O USURPACIÓN DE GOBIERNO DEL PODER

MILITAR, O EL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA CONOCIDO O SOSPECHADO, O CUALQUIER ACTO TERRORISTA.

3.15 MULTAS Y SANCIONES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y OTRAS OBLIGACIONES ECONOMICAS QUE NO SEAN LA INDEMNIZACION DE UN PERJUICIO CAUSADO A TERCERO.

CLÁUSULA 4 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad máximo del Asegurador por toda Pérdida amparada por el presente anexo, será aquel señalado en el Certificado Individual de Seguro.

Las Costas forman parte de la Pérdida y en tal virtud están sujetas al límite de responsabilidad establecido para la Pérdida. El Asegurador no pagará Costas en exceso al límite máximo de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto negligente o Culpa se consideraran como una sola Reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad. Dicha Reclamación se considerara presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo Contractual.

En consecuencia, constituirá una sola y única Pérdida la serie de Actos Negligentes o Culpas originados de una misma Reclamación, con independencia del numero de reclamantes y Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima del Asegurador en dicha Pérdida, incluyendo las Costas, no excederá el límite de responsabilidad por evento establecido en las Condiciones Particulares.

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

CLÁUSULA 5 COSTAS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACION

Será la obligación del Asegurado y no del Asegurador asumir la defensa de la Reclamación. El Asegurador podrá investigar cualquier Reclamación o Acto negligente o culpa que involucre al Asegurado y tendrá el derecho de intervenir en la defensa y transacción de la Reclamación, de la manera que lo estime conveniente.

El Asegurado se abstendrá de incurrir en Costas y Gastos de Defensa, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la Reclamación, sin haber recibido previo consentimiento escrito del Asegurador. El Asegurador no será responsable de asumir Costas y Gastos de Defensa que no hayan sido incurridas en la defensa de una Reclamación originada de un Acto negligente o culpa.

Si se llegare a determinar que las Costas y Gastos de Defensa no están cubiertas por esta póliza, el Asegurado deberá rembolsar la integridad de las mismas al Asegurador. Para el efecto, al momento en que el Asegurador apruebe y proceda a desembolsar las Costas y Gastos de Defensa, el Asegurado suscribirá a favor del Asegurador, un documento en este sentido.

CLÁUSULA 6 DISTRIBUCION

En el evento en que una Reclamación de lugar a una Pérdida cubierta por este anexo y a una pérdida no cubierta por este anexo, el Asegurado y el Asegurador distribuirán dicha Pérdida de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes. Si no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo, someterán sus diferencias a Arbitraje, de conformidad con lo previsto en las condiciones generales de la PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES.

Una vez acordada o determinada la distribución de Costas y Gastos de Defensa, estas serán aplicadas de manera retroactiva a todas las Costas y Gastos de Defensa ya incurridas en relación con dicha Reclamación, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado y el Asegurador suministrará las Costas y Gastos de Defensa por el valor acordado.

Si Asegurado y Asegurador no logren llegar a un acuerdo en relación con las Costas y Gastos de Defensa

que deben ser desembolsadas para la atención de dicha Reclamación, el Asegurador suministrará las Costas y Gastos de Defensa que considere razonablemente cubiertas bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente.

Cualquier distribución o anticipo de Costas y Gastos de Defensa en relación con una Reclamación no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra Pérdida originada por dicha Reclamación.

CLÁUSULA 7 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

La cobertura de este anexo se extenderá a cubrir la Pérdida derivada de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado y presentada por este al asegurador durante esta extensión que se denominará Periodo de Descubrimiento y cuya extensión en el tiempo se precisará en el certificado individual de seguro que se expida..

Las condiciones del último Periodo Contractual de la póliza continuarán siendo aplicables al Periodo de Descubrimiento. Las reclamaciones presentadas contra los Asegurados durante el Periodo de Descubrimiento deben basarse en Actos Negligentes o culpas que generen una Pérdida cubierta por el presente anexo, siempre y cuando dichos Actos Negligentes o culpas se hayan presentado después de la fecha de reconocimiento de antigüedad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Descubrimiento. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo de Descubrimiento será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

El periodo de descubrimiento se otorgará previa solicitud de la Copropiedad, si el presente anexo o la PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Copropiedad o del Asegurado, y siempre y cuando esta no sea reemplazada por otra póliza o anexo de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Copropiedad de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, la Copropiedad y/o los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Periodo

29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

de descubrimiento, debiendo pagar la prima establecida en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza.

El límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo de Descubrimiento será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo de Descubrimiento suponga una reconstitución del límite de responsabilidad.



29/11/2013	1305	CL-P	7	ACESEGPBIPYM0021	Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: ACESEGPBIPYM0016					